



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## EDICTO No. 145

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **2186-2022**, ADELANTADO EN CONTRA DE **WILLIAM IGNACIO MARTINEZ MUÑOZ**, SE DICTO AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE FECHA **25 DE ENERO DE 2023**, EL CUAL DISPUSO:

**PRIMERO:** ORDENAR el inicio de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en el expediente radicado con el No. 2186-22, en contra de WILLIAM IGNACIO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.279, quien para la época de los hechos se desempeñaba como docente en el Colegio Kennedy IED, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas

#### Documentales:

- Oficiar al Colegio Kennedy IED, para que en el término de quince (15) días informe o envíe la siguiente documentación: Informe que actividad se realizó en el coliseo el día 31 de octubre de 2022. Informe las materias y los cursos en los que dictó el docente WILLIAM IGNACIO MARTINEZ MUÑOZ en el segundo semestre del año 2022. Envíe listado del curso en los que en el en el segundo semestre del año 2022, el docente WILLIAM MARTINEZ MUÑOZ les dictó clases, indicando nombre, edad y correo electrónico del acudiente. Informe si el docente WILLIAM MARTINEZ MUÑOZ, es director de algún curso. Informe el nombre de los coordinadores y orientadores de la jornada de la tarde. Informe si en el acta del 31 de octubre de 2022, firmada por WILLIAM MARTINEZ MUÑOZ, el coordinador y la orientadora, se anexaron videos por parte del estudiante JOHAN DAVID CASTILLO BERNAL. Informe el nombre del coordinador y la orientadora que firmaron el acta del 31 de octubre de 2022, junto a WILLIAM MARTINEZ MUÑOZ. Informe si los docentes para octubre de 2022 estaban facultados para grabar o tomar fotos a los estudiantes. En caso cierto remita los documentos que lo avalen. En caso negativo informe las normas internas violadas por el docente que realice esta acción las medidas de control del orden interno que se están llevando a cabo.
- Oficiar a la Dirección de Talento Humano, Oficina de Personal y al Grupo de Certificaciones Laborales para que en el término de quince (15) días envíe del funcionario WILLIAM IGNACIO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.279: Copia del documento de identidad. Información sobre su última dirección conocida, correo electrónico, celular, teléfono y cualquier otro dato de contacto. Certificación del cargo o cargos ocupados en el año 2022. Constancia del sueldo o sueldos devengados en el año 2022. Copia de las evaluaciones globales de desempeño del cargo o cargos ocupados en el año 2022. Copia del Acta de Posesión y del Manual de Funciones del cargo o cargos ocupados en el año 2022.
- Oficiar a la Oficina de Archivo para que en el término de quince (15) días envíe del funcionario WILLIAM IGNACIO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.279. Copia de las evaluaciones globales de desempeño del cargo o cargos ocupados en el año 2022. Si no se cuenta con la del año de referencia, se debe enviar la del año inmediatamente anterior.
- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios y fiscales del funcionario WILLIAM IGNACIO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.279.
- Incorporar copia de la información en el sistema de planta de la SED de la información que reposa en la base de datos de Access y/o de Humano, del funcionario WILLIAM IGNACIO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.279.
- Incorporar las pruebas allegadas con la noticia disciplinaria.

#### Menores de edad: (Virtual - Teams)

- Citar para escuchar en testimonio (ratificación y ampliación de queja) a JOHAN DAVID CASTILLO BERNAL (Estudiante curso 804 2022 JT Colegio Kennedy IED), el día martes 16 de mayo de 2023 a las 15:00 horas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 164 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, los menores de edad sólo podrán rendir su testimonio ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video, cuando las circunstancias así lo determinen, diligencia en la que absolverán el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria y el disciplinado o su defensor, siempre y cuando las preguntas no sean contrarias al interés del declarante.

Para el efecto, los sujetos procesales NO podrán hacer presencia en la diligencia y en garantía del derecho de contradicción y defensa podrán elaborar su propio cuestionario, el cual deberá allegarse antes de los diez

(10) días hábiles a la fecha programada. Una vez practicados los testimonios, quedaran a disposición de los sujetos procesales.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y la Adolescencia, es obligación del Estado en el cumplimiento de sus funciones "asegurar la presencia del niño, niña o

adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucre cualquiera que sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o de los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal".

En este sentido los niños, niñas y adolescentes podrán estar acompañados en la realización de estas diligencias, por su representante legal o pariente mayor de edad.

**Parágrafo:** Para la toma de las pruebas testimoniales decretadas se realizará por medio de la plataforma TEAMS y se guardará en un CD con un acta sucinta de su realización de conformidad con los artículos 118, 164 y 169 del Código General Disciplinario.

Para el día de la audiencia debe estar en un sitio aislado y deberá conectarse por TEAMS con su correo personal o institucional, o llamar al número fijo 6013299772 a la hora estipulada teniendo a la mano su documento de identificación, y podrá acceder con los siguientes datos:

Reunión Título: Q 2186-22 SED OCDI Rm1 M 16/may/23

Id. de conferencia: 306 211 167 #

ID de la reunión: 239 060 263 10

Código de acceso: RXTbVE

Si requiere el link de conexión o tiene problemas para conectarse, contactarse al correo [apenao@educacionbogota.gov.co](mailto:apenao@educacionbogota.gov.co)

**Parágrafo:** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este acto administrativo al investigado, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibídem.

**CUARTO:** INDICAR al investigado que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

**QUINTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: "el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado".

**SEXTO:** DAR AVISO a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3º y en concordancia con el inciso 1º del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**SÉPTIMO:** COMISIONAR al profesional ALBERTO MIGUEL PEÑA OSPINO, adscrito a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019).

**OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

**CONSTANCIA DE FIJACION:** Para notificar al sujeto procesal se fija el presente edicto en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el termino de tres (3) días hábiles, hoy 19 de julio de 2023 a las 7 de la mañana, de con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 (*modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021*).



Firmado digitalmente por JOHAN  
ANDREI TALERÓ MORENO

**JOHAN ANDREI TALERÓ MORENO**  
Secretario  
Oficina Control Disciplinario de Instrucción

FECHA DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_

FECHA DE DESFIJACIÓN \_\_\_\_\_

*Proyectó: John Alexander Rincón Reina*  
*Profesional Comisionado: Alberto Miguel Peña Ospino*